

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.926-5

• 12 de septiembre de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0377 de 2022 (agosto 23 de 2022) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DE
JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO.





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0377 de 2022
(agosto 23 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 489 de 1998; la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021; el Decreto Acordal 801 de 2020 y

CONSIDERANDO.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"* (...)

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo y con relación con la administración municipal, es atribución del alcalde *"ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia"*.

Que de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Distrital de Barranquilla, como representante legal de la entidad territorial, puede distribuir los cargos de la planta de la administración central de acuerdo con la estructura de la entidad territorial, las necesidades de la

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, norma vigente para época, el Artículo 37, del Decreto Distrital 801 de 2020 establece las funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la cual es una dependencia adscrita al despacho del Alcalde Distrital de Barranquilla, según lo determina el Artículo 28 del Decreto Distrital 801 de 2020 y cuya función principal se centraba en adelantar la actuación disciplinaria mediante la aplicación del procedimiento y las disposiciones sustanciales establecidas por la ley, concentrándose en esta dependencia la investigación de los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado.



Que la Ley 734 de 2002 fue derogada por la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y esta a su vez fue modificada por la Ley 2094 de 2021; estas dos leyes, integradas en el Código General Disciplinario.

Que conforme al Artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, toda entidad u organismo del Estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3º. de la Ley 2094 de 2021, establece: *"El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento..."*

Que con el fin de garantizar el derecho constitucional al 'debido proceso' y con el fin de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias sin distinción de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de juzgamiento e instrucción, doble instancia y doble conformidad, consagradas en la Ley 2094 de 2021, es necesario asignar y distribuir las funciones de instrucción y juzgamiento en primera instancia en la administración central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Que, en atención a las consideraciones anteriores, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1. Competencias y funciones de Instrucción e Investigación

Disciplinaria: Asignar a la Oficina de Control Interno Disciplinario la función de adelantar las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, tramitando los procesos disciplinarios contra los sujetos disciplinables: exfuncionarios y funcionarios públicos de la administración central del Distrito de Barranquilla.

De conformidad con el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021), la Oficina de Control Interno Disciplinario es una dependencia del más alto nivel conformada por servidores públicos, mínimo, del nivel profesional de la administración distrital.



Artículo 2. Coordinación. El Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario, código y grado, 006-05 se encargará de orientar, coordinar y controlar la instrucción e investigación disciplinaria, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 3. Funciones. La Oficina de Control Interno Disciplinario en el marco de la Instrucción e Investigación Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer las función investigativa e instrucción de la acción disciplinaria sobre los sujetos disciplinables de la administración central distrital, bajo las normas y procedimientos vigentes establecidos, en búsqueda del mejoramiento continuo y excelencia de la gestión pública.
2. Conocer e instruir las actuaciones disciplinarias hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo respecto de los exfuncionarios y funcionarios públicos de la administración central de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con observancia de la normatividad vigente.
3. Recibir las peticiones y quejas de los ciudadanos, las solicitudes de las autoridades, y los informes provenientes de servidores públicos, con el fin evaluar, de acuerdo con los mandatos legales, las posibles conductas con relevancia disciplinaria y de este modo adoptar las decisiones que en derecho correspondan.
4. Informar a la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura de las investigaciones disciplinarias para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.
5. Decretar y practicar las pruebas en las oportunidades procesales y con observancia de los requisitos y reglas establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
6. Adelantar actuación disciplinaria mediante la aplicación del procedimiento y las disposiciones sustanciales establecidas por la ley.
7. Expedir las decisiones de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en la Secretaría Jurídica, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.
9. Remitir a la Secretaría Jurídica los procesos en los que se dicten pliegos de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente irregulares que se adviertan en los procesos disciplinarios, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.





11. Administrar y asesorar de manera integral en la aplicación del régimen disciplinario en el interior de la entidad, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.
12. Implementar herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de los procesos disciplinarios y el mejor ejercicio de la potestad disciplinaria, según lo establecido en el marco normativo vigente.
13. Evaluar periódicamente la aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad en la tramitación de las actuaciones disciplinarias.
14. Capacitar sobre la normatividad disciplinaria a los servidores públicos y contratistas de la administración central distrital, haciendo énfasis en que el desempeño eficaz y eficiente de sus funciones conlleva el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad.
15. Capacitar a los servidores públicos asignados a la Oficina de Control Interno Disciplinario acerca de todas las temáticas relativas a su ejercicio funcional; especialmente, sobre los cambios legislativos concernientes al régimen disciplinario.
16. Las demás que le asigne la ley.

Parágrafo 1. El jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Parágrafo 2. Los procesos que a la entrada en vigor del Código General Disciplinario se encontraban en la etapa de juzgamiento, serán fallados en primera instancia por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Artículo 4. Funciones de Juzgamiento Disciplinario. Asignar a la Secretaría Jurídica la función de conocer en primera instancia de la etapa de juzgamiento y fallar los procesos disciplinarios cuyo pliego de cargos haya sido proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Artículo 5. Conformación y coordinación. El Secretario(a) Jurídico, código y grado 020-05, de la Secretaría Jurídica se encargará de orientar, coordinar y controlar la etapa de juzgamiento y el fallo en los procesos disciplinarios, de conformidad con el ordenamiento legal vigente

Artículo 6. Funciones. Asignar a la Secretaría Jurídica las siguientes funciones:

1. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que reciba de la Oficina de Control Interno Disciplinario.
2. Decidir, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal.





3. Decretar y practicar las pruebas en las oportunidades procesales y con observancia de los requisitos y reglas establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
4. Informar a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, dentro del término señalado por la ley y en la forma establecida por esta, sobre las sanciones ejecutoriadas impuestas a servidores y exservidores públicos distritales.
5. Informar a las autoridades competentes sobre las sanciones ejecutoriadas impuestas a servidores y ex servidores públicos distritales a fin de que sean ejecutadas dentro del término fijado por la ley.
6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente irregulares que se adviertan en los procesos disciplinarios, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Implementar herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de los procesos disciplinarios y el mejor ejercicio de la potestad disciplinaria, según lo establecido en el marco normativo vigente.
8. Evaluar periódicamente la aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad en la tramitación de las actuaciones disciplinarias.
9. Las demás que asigne la ley.

Artículo 7. Segunda instancia. El despacho del Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tendrá las siguientes competencias en el marco de la acción disciplinaria:

1. Conocer del recurso de apelación contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.
2. Conocer del recurso de queja contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.
3. Conocer y resolver causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria en la administración central del Distrito de Barranquilla.
4. Las demás que asigne la ley

Artículo 8. Estudios técnicos y manuales de funciones. La Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Gerencia de Control Interno de Gestión, en el marco de sus competencias, deberán adelantar los estudios técnicos y solicitar las disponibilidades presupuestales para ejercer las funciones que se asignan mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de quienes lideran y coordinan las funciones



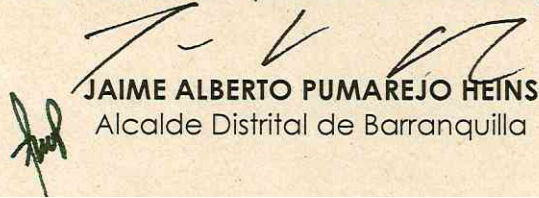


de instrucción y juzgamiento disciplinario. De igual forma, la Secretaría Distrital de Gestión Humana realizará los movimientos de personal que se requieran para el adecuado funcionamiento de los grupos internos de trabajo.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todos aquellos actos administrativos igual o menor jerarquía que le sean contrarios, en especial lo dispuesto en la Resolución 009 de veinticinco (25) de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito E.I.P de Barranquilla el día 23 de agosto de 2022.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA